

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 1 *ORDEN 11442/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación.*

La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, en su artículo segundo, apartado tres, recoge una modificación del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que amplía el contenido y efectos del certificado oficial que se expide a los alumnos que cursan la Educación Secundaria Obligatoria sin obtener el título de Graduado correspondiente. En dicho certificado deberán constar no solo el número de años cursados, sino además el nivel de adquisición de las competencias básicas de dicha etapa.

El Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, en su artículo primero, apartado tercero, modifica el apartado 6 del artículo 15 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, para adaptarlo a la nueva regulación. Por otro lado, el apartado cuarto del citado artículo introduce uno nuevo, el artículo 15 bis, en el Real Decreto 1631/2006, para precisar el contenido mínimo del certificado oficial de estudios obligatorios. Asimismo, la disposición adicional primera, apartado primero, del Real Decreto 1146/2011 establece que en el curso 2011-2012 se implantará lo establecido en este nuevo artículo. La aprobación del Real Decreto 881/2012, de 1 de junio, de modificación de la disposición adicional primera del Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, sobre el calendario de implantación del régimen de Enseñanza Secundaria Obligatoria, no afecta al apartado 1 de la misma.

En consecuencia, es necesario modificar la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, que regula la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid, para adecuarla a lo establecido en la normativa referida.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

#### Artículo único

Modificación de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación.

Uno. El artículo 14 queda redactado como sigue:

#### “Artículo 14

*Certificado oficial de estudios obligatorios e informe orientador*

1. Los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la Educación Básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria recibirán del centro educativo, al finalizar el último curso escolar en el que hayan estado matriculados, un certificado oficial sobre su escolaridad y el nivel de adquisición de las competencias básicas y un informe orientador sobre sus opciones académicas y profesionales.

2. El certificado oficial de estudios obligatorios, al que se refiere el apartado anterior, será emitido por el centro educativo en que el estudiante estuviera matriculado en el último curso escolar, según el modelo que incorpora el Anexo II de la presente Orden. La Dirección General con competencia en la ordenación académica de estas enseñanzas establecerá las directrices para la correcta cumplimentación, emisión y entrega del certificado oficial de estudios obligatorios, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en este artículo.

3. En el certificado oficial de estudios obligatorios figurarán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Los datos oficiales identificativos del centro educativo.
- b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del estudiante.
- c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.
- d) Las materias o ámbitos cursados con sus calificaciones obtenidas en los años que ha permanecido escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) El nivel de adquisición de las competencias básicas, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según recoge el informe de la Junta de Evaluación del último curso escolar en el que haya estado matriculado.

4. Todos los alumnos recibirán un informe orientador sobre sus opciones académicas y profesionales. Este informe, no vinculante y de carácter confidencial, será elaborado por el equipo docente con el asesoramiento del departamento de orientación. Dicho informe orientador será firmado por el tutor con el visto bueno del director del centro”.

Dos. El artículo 20.2 queda redactado en los siguientes términos:

“2. En el expediente académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, el número y la fecha de matrícula según el registro auxiliar de matrícula del centro, el número de identificación adjudicado al alumno por la Administración a que se refiere el artículo 22.1, las calificaciones obtenidas, las convalidaciones y exenciones, las decisiones de promoción y titulación, y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad que se hayan adoptado para el alumno, la obtención del premio extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria, del diploma de aprovechamiento y del diploma de mención honorífica en Educación Secundaria Obligatoria, la entrega del historial académico de Educación Secundaria Obligatoria, del certificado oficial de estudios obligatorios y del informe orientador a que se refiere el artículo 14, así como los resultados obtenidos en cuantas pruebas censales de evaluación externa haya participado. Asimismo, en el expediente académico del alumno quedará constancia, en su caso, de la incorporación a un programa de diversificación curricular, así como de la certificación académica expedida por la Administración educativa de los módulos obligatorios superados en el mismo”.

Tres. El Anexo I de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, queda redactado como sigue.

## ANEXO I

## DECISIONES QUE SE PODRÁN ADOPTAR CON LOS ALUMNOS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA PROMOCIONAR O TITULAR

CURSO NO SUPERADO Y CIRCUNSTANCIAS	POSIBILIDADES PARA EL CURSO SIGUIENTE
1º, SIN HABER REPETIDO ANTERIORMENTE	REPETICIÓN DE 1º
1º, HABIENDO REPETIDO	PROMOCIÓN A SEGUNDO CON PENDIENTES
2º, SIN HABER REPETIDO ANTERIORMENTE	REPETICIÓN DE 2º
2º, HABIENDO REPETIDO ANTERIORMENTE	- REPETICIÓN DE 2º, SI NO HA REPETIDO SEGUNDO. - PROMOCIÓN A 3º CON PENDIENTES, SI HA REPETIDO SEGUNDO. - INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR - INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL. SI TIENE 15 AÑOS SE COMPROMETE A CURSAR LOS MÓDULOS VOLUNTARIOS
3º	- REPETICIÓN DE 3º, SIEMPRE QUE NO HAYA REPETIDO 1º Y 2º, Y SIEMPRE QUE NO HAYA REPETIDO YA 3º - PROMOCIÓN A 4º CON PENDIENTES, SI HA REPETIDO YA 1º Y 2º, O HA REPETIDO YA 3º. - INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR EN 1º O 2º CURSO DEL PROGRAMA, SEGÚN DISPONGA DE DOS O UN AÑO DE ESCOLARIZACIÓN. - INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL
4º	- REPETICIÓN DE 4º, SIEMPRE QUE NO HUBIERA REPETIDO YA DOS VECES EN LA ETAPA, AÚN CON 18 AÑOS. - SEGUNDA REPETICIÓN DE 4º SI EL ALUMNO YA HA REPETIDO 4º Y NO HABÍA REPETIDO ANTES EN LA ETAPA, AÚN CON 18 AÑOS. - INCORPORACIÓN AL SEGUNDO CURSO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR, CON PENDIENTES DE TERCERO INCLUIDAS EN EL PROGRAMA, SI LAS HUBIERA - INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL. - CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS OBLIGATORIOS
SEGUNDO CURSO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR	- REPETICIÓN DEL SEGUNDO CURSO DEL PROGRAMA SI DISPONEN DE UN AÑO MÁS DE ESCOLARIZACIÓN - CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS OBLIGATORIOS
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL CON ALGUNO O TODOS LOS MÓDULOS VOLUNTARIOS NO SUPERADOS	- REPETICIÓN DE TODOS LOS MÓDULOS VOLUNTARIOS SI EL ALUMNO DISPONE DE UN AÑO MÁS DE ESCOLARIZACIÓN - CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS OBLIGATORIOS

## PRONTUARIO

- A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE MATERIAS, SE CONTABILIZARÁ COMO UNA MATERIA NO APROBADA CUALQUIER MATERIA DE CUALQUIER CURSO DE LA ETAPA QUE EL ALUMNO TENGA PENDIENTE DE SUPERACIÓN.
- SE ENTENDERÁ CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD EN EL AÑO NATURAL EN EL QUE SE INICIA EL CURSO ESCOLAR.
- LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA COMPRENDE CUATRO CURSOS ACADÉMICOS. SE CURSARÁN ORDINARIAMENTE ENTRE LOS DOCE Y LOS DIECISÉIS AÑOS DE EDAD. LOS ALUMNOS PODRÁN ACCEDER AL PRIMER CURSO EN EL AÑO NATURAL EN EL QUE CUMPLAN DOCE AÑOS, CON CARÁCTER GENERAL. LA EDAD MÁXIMA PARA MATRICULARSE EN CUARTO CURSO EN RÉGIMEN ORDINARIO ES 17 AÑOS.
- EL ALUMNO PODRÁ REPETIR EL MISMO CURSO UNA SOLA VEZ Y DOS VECES COMO MÁXIMO DENTRO DE LA ETAPA. CUANDO LA SEGUNDA REPETICIÓN EN LA ETAPA DEBA PRODUCIRSE EN 4º CURSO, SE PROLONGARÁ, SI FUERA NECESARIO, UN AÑO EL LÍMITE DE EDAD ESTABLECIDO. EXCEPCIONALMENTE, UN ALUMNO PODRÁ REPETIR UNA SEGUNDA VEZ EN CUARTO CURSO SI NO HA REPETIDO EN LOS CURSOS ANTERIORES.
- LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR O A UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL REQUIERE ADEMÁS QUE EL ALUMNO REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS QUE LOS REGULAN.
- LOS ALUMNOS CON DIECISÉIS AÑOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL TÍTULO PODRÁN INCORPORARSE A UN PCPI CON INDEPENDENCIA DE SU SITUACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN.
- LA PROMOCIÓN CON TRES MATERIAS SUSPENSAS EXIGE QUE ENTRE LAS TRES MATERIAS NO SE CUENTEN SIMULTÁNEAMENTE LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA Y MATEMÁTICA; Y QUE EL EQUIPO DOCENTE LO APRUEBE.
- LA TITULACIÓN CON DOS O TRES MATERIAS SUSPENSAS EXIGE QUE ENTRE LAS MATERIAS NO SE CUENTEN SIMULTÁNEAMENTE LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA Y MATEMÁTICA; Y QUE LO APRUEBE EL EQUIPO DOCENTE.
- LA EDAD MÁXIMA PARA INCORPORARSE A UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN O A UN PCPI ES 17 AÑOS.

Cuatro. El Anexo II de la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, queda redactado como sigue.



## ANEXO II

(anverso)



## CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS OBLIGATORIOS

COMUNIDAD DE MADRID

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 5 de enero de 2007)  
y Decreto 23/2007, de 10 de mayo, (B.O.C.M. del 29)

D/D.<sup>a</sup> ..... secretario/a del centro.....  
código nº:..... localidad:..... provincia de Madrid, dirección: ....., CP:.....

## CERTIFICA

que el alumno/a ..... DNI/NIE/Pasaporte ..... NIA:.....  
nacido el ....., según consta en su expediente académico:

- a) Ha estado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria entre los cursos académicos de \_\_\_/\_\_\_ y \_\_\_/\_\_\_.
- b) Ha cursado en la Educación Secundaria Obligatoria las materias y ámbitos que se consignan en este certificado, con las calificaciones que en el mismo se recogen.
- c) Que según el Informe de la junta de evaluación del último curso escolar en el que ha estado matriculado, el nivel de adquisición de las competencias básicas en la Educación Secundaria Obligatoria es el que consta a continuación:

Competencias básicas	Nivel de adquisición	
	Nivel I <sup>(*)</sup>	Nivel II <sup>(*)</sup>
Competencia en comunicación lingüística		
Competencia matemática		
Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico		
Tratamiento de la información y competencia digital		
Competencia social y ciudadana		
Competencia cultural y artística		
Competencia para aprender a aprender		
Autonomía e iniciativa personal		

(\*) Nivel I: Grado de adquisición correspondiente a los dos primeros cursos de la etapa. Nivel II: Grado de adquisición correspondiente a la etapa.

Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el alumno/la alumna deberá cursar y superar la formación complementaria que corresponda a las materias y ámbitos y, en su caso, cursos, que se indican a continuación:

Código del Certificado Oficial de Estudios Obligatorios:	
Alumno:	NIA:
Los datos que contiene este certificado concuerdan con el Expediente académico que se guarda en el centro.	
Vº Bº El/la Director/a	_____ a ___ de _____ de 20 ____ El/la Secretario/a
(Sello del centro)	
Fdo:	Fdo: Pág. ___/___

Este certificado no será válido si presenta enmiendas o tachaduras

(reverso)

Alumno/a: \_\_\_\_\_ NIA: \_\_\_\_\_

Centro: \_\_\_\_\_ Código de centro: \_\_\_\_\_

**Materias y ámbitos cursados y calificaciones obtenidas**

Materias	Calificaciones <sup>1</sup>			
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Lengua Castellana y Literatura				
(Primera) Lengua Extranjera ( ) <sup>2</sup>				
Matemáticas				
Ciencias Sociales, Geografía e Historia				
Educación Física				
Ciencias de la Naturaleza				
Física y Química				
Biología y Geología				
Educación Plástica y Visual				
Latín				
Tecnologías / Tecnología <sup>3</sup>				
Música				
Segunda Lengua Extranjera				
Informática				
Educación ético-cívica				
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos				
Religión				
Historia y Cultura de las Religiones				
Optativa (1º: _____ / 2º: _____ 3º: _____ / 4º: _____)				

- Las materias con adaptación curricular significativa se consignan con un asterisco (\*) junto a la calificación de la misma.
- La denominación "Primera Lengua Extranjera" corresponde al cuarto curso. Entre paréntesis se indicará la lengua extranjera cursada.
- La denominación "Tecnología" corresponde al cuarto curso.

**PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR**

Ámbito Científico-Tecnológico		Ámbito Lingüístico y Social	
-------------------------------	--	-----------------------------	--

**PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL**

Módulos Obligatorios			
Módulos profesionales	Calificación	Módulos formativos de carácter general	Calificación

Módulos voluntarios	Calificación
Ámbito de Comunicación	
Ámbito Social	
Ámbito Científico-Tecnológico	

Código del Certificado Oficial de Estudios Obligatorios:	
Alumno: _____	NIA: _____
Los datos que contiene este certificado concuerdan con el Expediente académico que se guarda en el centro.	
Vº Bº _____ a ____ de _____ de 20 ____	El/la Secretario/a
El/la Director/a	
(Sello del centro)	
Fdo: _____	Fdo: _____ Pág. __/__

Este certificado no será válido si presenta enmiendas o tachaduras



## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

*Habilitación*

Se autoriza a la Dirección General con competencias en la ordenación académica de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/38.080/12)

